

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con cincuenta y un minutos del día dos de febrero del año dos mil diecinueve.

I. Notando esta Secretaría que según se desprende de la base de datos que lleva el Registro de Establecimientos, el administrado *Kevin Baltazar Soriano Landaverde* cumplió con el requerimiento realizado en el auto de las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, referente al pago de la anualidad del año dos mil dieciséis del establecimiento farmacéutico ***FARMACIA MERLIN***, que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10F2225**; se estima que no es procedente continuar con una acción administrativa regulatoria.

II. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo desautorizatorio.

III. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese.* -

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADAS*****

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Sujeto instruido